

La Junta tiene la intención de cumplir plenamente con todos los requisitos de licencia de Primaria y Secundaria Ley de Educación, ley estatal y las políticas de la Junta de Educación del estado.

A. LICENCIAS Y OTROS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

1. Excepto según lo permitido por la Junta de educación del estado o la ley estatal, un empleado profesional debe tener en todo momento una licencia válida de Carolina del Norte apropiada a su posición.
2. En la medida de lo posible, todas las asignaciones de enseñanza profesional estarán en el área de la licencia del empleado profesional excepto que de otra manera puede ser permitido por la ley estatal y federal y la política de la Junta Estatal. Además, todos los profesores profesionales empleados para enseñar materias académicas básicas deben ser "altamente calificados" según lo requerido por la Junta de Educación del Estado. Los temas académicos principales incluyen inglés, lectura o artes del lenguaje, matemáticas, Ciencias, lenguas extranjeras, civismo y gobierno, economía, arte, historia y geografía.
3. la Junta alienta la entrada lateral en la profesión docente por parte de personas expertas del sector privado que cumplen con los requisitos de licencia del estado.
4. En circunstancias atenuantes cuando ningún otro profesional debidamente licenciado o personas que son elegibles para una licencia de entrada lateral están disponibles para llenar una posición, la junta puede emplear hasta un año a un individuo que tiene un permiso de emergencia para practicar emitido por la Junta Estatal de Educación. Un permiso de emergencia no es renovable.

B. EXCEPCIONES A LOS REQUISITOS DE LICENCIA**1. Instructores Adjuntos CTE**

Un individuo sin licencia que cumpla con los criterios de contratación complementarios establecidos por la Junta Estatal de Educación para una carrera específica y un clúster de carrera de educación técnica (CTE) puede ser empleado como instructor de CTE adjunto durante un tiempo de hasta 10 horas por semana, siempre que el individuo primero complete el entrenamiento del pre servicio y satisfice todos los otros requisitos legales para servir como instructor adjunto establecido por G.S. 115C-157,1.

2. Otros Instructores en Básicos Cursos Académicos

De acuerdo con G.S. 115C-298,5, un miembro de la facultad sin licencia de una institución de educación superior que cumple con los criterios de contratación adjunta establecidos por la Junta Estatal de Educación puede ser empleado como un instructor temporal adjunto para cursos académicos específicos, siempre que el individuo primero complete el entrenamiento de preservicio y cumpla con todos los otros requisitos legales y de la Junta Estatal de Educación.

3. Directores Provisionales

Un jubilado ex director o Subdirector se puede emplear como un director interino para el resto del año escolar, independientemente del estado de la licencia. Regresar al Trabajo Después de la Jubilación Reglas y el Manual de Sistema de Jubilación del Empleado del Estado deben seguirse.

C. PROGRAMA DE APOYO A MAESTROS PRINCIPIANTES

El Superintendente o el designado deberá desarrollar un plan y un programa comprensivo para el apoyo de maestros principiantes. El plan debe ser aprobado por la Junta Directiva y mantenerse archivado para ser revisado. El Superintendente o el designado deberá presentar un informe anual sobre el programa inicial de apoyo al maestro al Departamento de instrucción pública (DPI) para el 1 de octubre de cada año. El informe debe incluir pruebas de la competencia demostrada en los estándares del Programa de Apoyo a los Maestros Principiantes y evidencia del éxito del mentor en cumplir con los Estándares de Mentor. El sistema escolar también participará en la implementación de un sistema anual de apoyo y revisión por pares de base regional.

Profesores con menos de tres años de experiencia docente se requerirá para participar en el Programa de Apoyo al Maestro Principiante.

D. CONVERSIÓN DE LICENCIA

Los maestros deben enseñar tres años y cumplir con todos los demás requisitos de la Junta de Educación del Estado para pasar de una inicial licencia profesional a una continua. La concesión de licencias es una decisión del estado y no puede ser apelada a nivel local. El Superintendente o el designado deberán asegurarse de que los maestros que no califiquen para la licencia profesional continua sean informados del proceso para apelar la decisión del estado.

E. RENOVACIÓN DE LICENCIA

La renovación de la licencia es responsabilidad del individuo, no del sistema escolar. Cualquier empleado que permita la expiración de una licencia debe reintegrarlo antes del comienzo del próximo año escolar. Un maestro cuya licencia ha expirado está sujeto a despido.

El sistema escolar puede ofrecer cursos, talleres y actividades de estudio independientes para ayudar al personal de la escuela a cumplir con los requisitos de renovación de licencia. Cualquier actividad de renovación que se ofrezca debe ser consistente con la política de la Junta de Educación Estatal. Además, el Superintendente o el designado deberán desarrollar un procedimiento para determinar la conveniencia de cualquier crédito ofrecido antes de las actividades de renovación.

Las decisiones relativas al empleo de maestros que no cumplen con el estándar de competencia requerido para la renovación de una licencia profesional continua se harán de acuerdo con la Ley Estatal G.S. 115C-270.30 (b) (4) y los requisitos aplicables de la Junta Estatal de Educación. El Superintendente o el designado deberán determinar el desarrollo profesional requerido de un maestro cuya licencia continua ha vuelto a una licencia inicial y/o ha expirado debido a problemas de desempeño. El Superintendente o el designado pueden autorizar o dirigir a los directores para prescribir el desarrollo profesional a tales empleados de acuerdo con las deficiencias demostradas del empleado.

F. NOTIFICACIÓN PARENTAL

Al principio de cada año escolar, el sistema escolar notificará a los padres o tutores de cada estudiante que asisten a una escuela de Título I o participan en un programa de Título I de su derecho a solicitar la siguiente información acerca de calificaciones del maestro de su hijo: Si el maestro ha reunido los requisitos para la licencia de NC en el curso o del nivel que imparten; Si el maestro ha tenido cualquier requisito de licencia perdonada; Si el maestro está enseñando en el campo de su certificación; y si el niño tiene servicios de un para profesional y si es así, calificaciones para profesionales.

El sistema escolar dará aviso dentro de 10 días escolares a los padres de los niños que, después de cuatro semanas consecutivas, se les ha enseñado un curso académico base por un maestro que no está altamente calificado.

G. DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS DOCENTES

El Superintendente evaluará si los estudiantes de bajos ingresos, minoritarios, con discapacidad de aprendizaje y/o inglés están siendo enseñados por profesores inexpertos, ineficaces o fuera del campo a tasas más altas que los alumnos que no caen en estas categorías y deberán elaborar un plan para abordar dichas disparidades. Si el DPI no requiere tal plan de LEA, el Superintendente no está obligado a desarrollar un plan bajo esta subsección a menos que él o ella determine que uno es necesario para tratar las inequidades dentro del sistema escolar.

Referencias legales: Ley de Educación Primaria y Secundaria, 20 U.S.C. 6301 y SS.; 34 C.F.R. 200.55-57, 200.61; G.S. 115C art. 17E; 115C-284,-295,-298.5,-325(e)(1)(m) (aplicable a docentes con status de carrera),-325.4(a)(12) (aplicable a los profesores sin status de carrera),-333,-333.1; Políticas de la Junta de Educación Estatal TCP-A-000,-001,-004,-005,-016,-018,-

021, TCP-C –004

Adoptada: Junio 1997

Revisado: 22 de enero de 1999; 20 de diciembre de 2006; 30 de junio de 2008; 30 de septiembre de 2011; 28 de marzo de 2013, 12 de septiembre de 2013, 12 de junio de 2014, 08 de junio de 2017, 08 de febrero de 2018